

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 497

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CARLOS ANDRES HENAO GONZALEZ
Demandados: MONICA ARANGO ABADÍA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00046-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de **Divorcio Contencioso**, promovido por el señor CARLOS ANDRES HENAO GONZALEZ, en contra de la señora MONICA ARANGO ABADIA.

Estudiada la actuación puede apreciarse la ausencia de contestación por parte del Curador Ad-Litem designado para representar al extremo pasivo emplazado en este asunto; en tal sentido, en aras de garantizar el derecho de contradicción, el debido proceso, y la ocurrencia de nulidades futuras, es menester sustituirlo por un nuevo profesional del derecho que ejecute a cabalidad y con el decoro ausente en el primero, la defensa de los intereses encomendados bajo su conocimiento.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REMOVER del cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada, la señora MONICA ARANGO ABADIA, al abogado **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**.

2º) NOMBRAR a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.112.781.346 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de la señora MONICA ARANGO ABADIA, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c7052e44dcc466ed7ce5a6ee409155b95552212e3dc77870cd3a3da6a747a3

Documento generado en 13/05/2022 12:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>